



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 5 de Febrero de 2026

NÚM. 6

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios; y que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Que a partir del ejercicio fiscal del 2022, se creó el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, con el objeto de que los municipios y las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, así como las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal, cuyas funciones sustantivas se encuentran vinculadas con la seguridad y protección de los habitantes, pudieran ser beneficiados en el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública y elementos integrantes de las Kuarichas, rondas o guardias comunales, así como en el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y en acciones de prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia.

Que el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, es una contribución estatal que permitió la creación este Fondo, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece, entre otros fines, que dicho impuesto se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, coordinadamente con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos por la Ley de Deuda Pública para el Estado

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que durante los primeros cuatro años de operación de este Fondo, se priorizó el ejercicio de los recursos, en la adquisición de equipo, infraestructura y tecnología moderna en materia de seguridad pública, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales, mejorar y facilitar las tareas operativas en materia de prevención del delito y atención de emergencias, lo que permitió abatir el rezago existente en un número significativo de entes beneficiados.

Que el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) ha contribuido de manera significativa al fortalecimiento de las corporaciones de seguridad pública, mediante la adquisición, modernización y actualización de herramientas tecnológicas y plataformas especializadas que apoyan la toma de decisiones estratégicas en beneficio de la sociedad.

No debe pasar desapercibido que, en la actualidad, una parte sustancial de las labores de prevención del delito, atención de emergencias, monitoreo en tiempo real, videovigilancia y conducción de estrategias operativas, dependen directamente del adecuado funcionamiento de la infraestructura tecnológica y del software especializado en materia de seguridad pública, los cuales deben operar de forma continua, confiable y sin interrupciones. En este contexto, resulta indispensable garantizar el mantenimiento oportuno y especializado de dichos sistemas, así como contar con las licencias, permisos y actualizaciones necesarias para su correcto funcionamiento, a fin de evitar la suspensión de los servicios tecnológicos que, eventualmente, podrían comprometer la capacidad de respuesta institucional de las corporaciones de seguridad o generar la pérdida de información en detrimento de la población.

Por lo anterior, para el ejercicio fiscal 2026, el Gobierno del Estado de Michoacán destinará recursos para la consecución de los objetivos del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz, asegurando la continuidad, operatividad y eficacia de los sistemas tecnológicos que sustentan las acciones de seguridad pública en la entidad.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ
(FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 4; 23 fracción II; 27 párrafo primero; y, 31 del Decreto por el que se reforma el similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 10 de enero de 2025, Tomo CLXXXVII, Núm. 27, Quinta Sección, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, con el objeto de fortalecer el equipamiento de las instituciones de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, así como el fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia y geolocalización de los municipios, las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo al 31 de diciembre de 2025 conforme al listado que para tal efecto proporcione la

Secretaría de Finanzas y Administración, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos, para que cumplan con las funciones sustantivas en materia de seguridad pública y protección de los habitantes.

Artículo 4º. ...

De la I. a VI. ...

VII. **Comunidades indígenas:** A las comunidades indígenas con autogobierno, que ejerzan su presupuesto directo, conforme al listado que solicite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de Finanzas y Administración el día posterior a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación, con corte al 31 de diciembre de 2025, para ratificar aquellas que administren y ejecuten directamente sus recursos;

De la VIII. a XLVIII. ...

Artículo 23. ...

I. ...

II. Las comunidades indígenas podrán ser beneficiadas con una patrulla, siempre y cuando se encuentren conforme al listado que solicite el Secretariado Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas y Administración el día posterior a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación, con corte al 31 de diciembre de 2025, para ratificar aquellas que administren y ejecuten directamente sus recursos.

Artículo 27. Los recursos a convenir para los proyectos de inversión para el Ejercicio Fiscal 2026, se integrarán de la manera siguiente:

De la I. a la III. ...

Artículo 31. Cuando los recursos se ejerzan para cualquier Eje, Programa o Subprograma que implique el desarrollo de proyectos de Infraestructura pública, se tendrá como fecha límite el 30 de abril de 2026, para la integración del expediente y trámite conducente ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)